

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210014800.
Demandante: ANDRES RODOLFO RUEDA GARZON.
Demandado: MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO Y OTROS.

Revisado el informativo y verificado el aplicativo Sistema Justicia Siglo XXI, se avizora que el proveído del 01 de julio de 2022, con anotación en estado No. 025, del 05 de julio de la presente anualidad, mediante el cual se *decretó secuestro y ordena requerimiento a entidad financiera (x2)*, por fallas técnicas en el micrositio web de la página de la rama judicial, asignado a este despacho judicial, modulo micrositio (estados electrónicos), no se pudieron publicar el contenido de los proveídos de dicha fecha, afectando de esta manera la publicidad de los autos a notificar, por cuanto las partes no tuvieron acceso al contenido del mismo.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una acción ajena a la voluntad del juzgado, y en aras de que las partes pueden hacer valer sus derechos de defensa, audiencia y contradicción, amerita un pronunciamiento inmediato por parte del despacho.

Razón por la cual se ordena la publicación del auto adiado del 01 de julio de 2022, mediante el cual se *decretó secuestro y ordena requerimiento a entidad financiera (x2)*, cuya notificación, publicidad y demás términos adicionales, correrán de forma conjunta con la del presente proveído bajo el precepto que el juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimiento que puedan existir, a fin de seguir el trámite que en derecho corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

ORDENAR, la publicación del auto adiado del 01 de julio de 2022, mediante el cual se *decretó secuestro y ordena requerimiento a entidad financiera (x2)*, cuya notificación, publicidad y demás términos adicionales, corraan de forma conjunta con la del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 026 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-07-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210014800.
Demandante: ANDRES RODOLFO RUEDA GARZON.
Demandado: MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO Y OTROS.

Procede el despacho, mediante el presente proveído a pronunciarse respecto, de la solicitud elevada por los demandados, por intermedio de apoderado judicial, solicitando se requiera a la entidad financiera Bancolombia, para que deje a disposición de este despacho, los dineros embargados, productos de la medida cautelar, previo las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 18 de junio de 2021, se decreto el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre de los demandados MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO, ALVARO LEONARDO OROZCO Y ELSY CAMACHO SAAVEDRA, en diferentes entidades financieras.

Sin embargo, y como respuesta a la medida cautelar, indican que la orden de embargo, ha sido acatada, pero sin generar título judicial, por cuanto, no hay saldo suficiente, gozando dicho salgo, de inembargabilidad, conforme, lo dispuso la Superintendencia Financiera de Colombia, en su carta circular 59 del 06 de octubre de 2021, en la cual estableció, que la sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del decreto 2555 de 2010, se encuentran bajo el límite de inembargabilidad, hasta la suma de \$39.977.578.00, límite el cual rige desde el 01 de octubre de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2022.

No obstante, a lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control de las entidades financieras se pronunció al respecto, mediante concepto No. 2001042689-1 del 16 de octubre de 2001, al resolver un cuestionamiento relacionado con asuntos donde se ordena el embargo, pero no se establece que se respete el límite de inembargabilidad, la entidad sostuvo.

"Sin embargo, en cuanto a la inembargabilidad de los depósitos de ahorros en los que estén consignadas las sumas a que hace alusión la disposición antes transcrita, las entidades deben dar estricto cumplimiento a las órdenes de embargo impartidas por los despachos judiciales, sujetándose para tal efecto a los términos del oficio correspondiente, pues en criterio de esta Superintendencia el establecimiento bancario destinatario de la orden no estaría facultado válidamente para desconocer el mandamiento del funcionario.

Sin embargo, y sin el ánimo de ser repetitivos, en este caso igualmente, frente a una orden de embargo, la entidad bancaria debe dar estricto cumplimiento a la misma independientemente de cualquier otro tipo de consideración, la cual podrá ser invocada ante el juez que impartió la medida preventiva señalada."

En consecuencia, si bien es cierto, existe un límite de inembargabilidad de los dineros depositados en entidades financieras, que se encuentra vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, también lo es que, dicho límite, no es una camisa de fuerza para los Jueces de la República, en cuanto

a las ordenes impartidas por los mismos, la entidad bancaria deberá dar estricto cumplimiento, independientemente del monto.

Así las cosas, y siendo procedente se ordena REQUERIR al señor gerente de la entidad Bancolombia, atendiendo que es la parte afectada, quien solicita la medida.

De igual manera se habrá de tener en cuenta, que mediante auto del 10 de marzo de los corrientes, se admitió el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de la demandada ELCY CAMACHO SAAVEDRA, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares en su contra.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

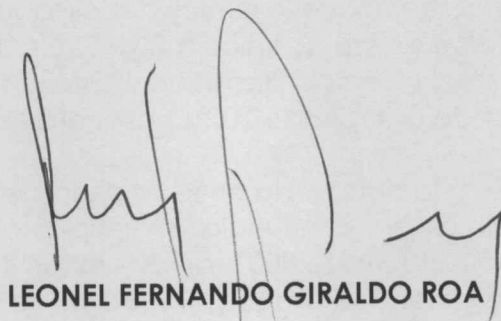
ORDENAR, el requerimiento a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que independientemente del límite de cuantía deje a disposición, los dineros retenidos en virtud de la orden de embargo decretada en auto del 18 de junio de 2021, y comunicada a esa entidad mediante oficio No. 1227 del 09 de julio de 2021, únicamente respecto de los demandados MARIA AURORA SAAVEDRA DE CAMACHO identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.943.175 Y ALVARO LEONARDO OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.109.064.

Haciéndole saber las sanciones contempladas en el parágrafo segundo del Artículo 593 del C. G. del Proceso.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 025 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-07-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ